

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012	Sandra Sorcia Rodríguez	FECHA RESOLUCIÓN: 27/02/2013
Ente Público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: MODIFICAR la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Exponiendo los motivos y fundamentos por los cuales no es competente para atender la solicitud de información, oriente a la particular para que presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, con objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública, debiendo proporcionar para tal efecto los datos de contacto de dicho Ente Obligado. <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2056/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sandra Sorcia Rodríguez, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0116000142512, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“... con temor fundado con fundamento en el art. 8º constitucional solicito saber si existe alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda D.F. por parte del jurídico o del Director Antonio Rehva Lacouture hecha al gobierno central del D.F. o a alguna institución o autoridad?”

Datos para facilitar su localización

Predios de Pedro Moreno 154 y 156 Col. Guerrero Deleg. Cuauhtémoc, 06300, proyecto INVI ce 446/2003 expropiación concertada.” (sic)

II. El veintiocho de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio CJSJL/OIP/1882/2012 de la misma fecha, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

“... ”

Sobre el particular, y toda vez que la información se refiere a actos de un Servidor Público adscrito al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hago de su conocimiento que la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el ente obligado facultado para dar respuesta, sino el propio Instituto antes descrito.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Distrito Federal, se le sugiere acudir a la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la cual se encuentra ubicada en Calle Canela número 660, Planta Baja, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Código Postal 08400, cuya responsable es la Lic. María Catalina López Escobedo, su teléfono es 51410300 extensión 5204 y su correo electrónico es oip.invi@df.gob.mx.

..." (sic)

III. El seis de diciembre de dos mil doce, la particular presentó recurso de revisión manifestando que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales transgredió su derecho de tener información transparente, pues de acuerdo con el Secretario Héctor Serrano era competencia de dicho Ente Obligado saber todas las diligencias en relación con desalojos, recuperaciones y proyectos de predios que ejecutaba el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

A su escrito inicial, la particular adjuntó copia simple del oficio CJSJL/OIP/1882/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y dirigido a la particular.

IV. El once de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0116000142512 y la documental proporcionada por la particular.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de enero de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número, manifestando que las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y las de su Director General, se encontraban establecidas en los artículos Tercero y Décimo del Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, asimismo, las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, estaban en el diverso 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del once de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El ocho de febrero de dos mil trece, se recibió la impresión de un correo electrónico del siete de febrero del mismo año, mediante el cual la recurrente solicitó que se registrara la respuesta a una diversa solicitud de información con folio 0109000229812. Asimismo, solicitó que se tuvieran por formulados en tiempo y forma sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del trece de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, el cual se abstuvo de hacer manifestación al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia o



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, la particular solicitó *saber si existe alguna orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por parte del jurídico o del Director Antonio Rehva Lacouture hecha al gobierno central del Distrito Federal o a alguna institución o autoridad*, señalando como datos para facilitar su localización: predios de Pedro Moreno 154 y 156, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300, proyecto INVI CE 446/2003 expropiación concertada



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

En respuesta, el Ente Obligado orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, toda vez que la información solicitada se refería a actos de un servidor público adscrito a dicho Ente Obligado, por lo que era el competente para dar respuesta, no así la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En contra de la respuesta anterior, la recurrente manifestó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales transgredió su derecho de tener información transparente, pues de acuerdo con el Secretario Héctor Serrano era competencia de dicho Ente Obligado saber todas las diligencias en relación con desalojos, recuperaciones y proyectos de predios que ejecutaba el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Por su parte, en su informe de ley, el Ente recurrido informó que las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y las de su Director General, se encontraban establecidas en los artículos Tercero y Décimo del Decreto por el que se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, asimismo, las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, estaban en el diverso 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a analizar a quien le asiste la razón, para lo cual se procede a estudiar la legalidad de la respuesta impugnada.

En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado simplemente orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, toda vez que la información solicitada se

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

refería a actos de un servidor público adscrito a dicho Ente Obligado, porque era el competente para dar respuesta, no así la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, este Instituto estima conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. ...

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

De la normatividad anterior, se desprende que cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del competente para atenderla, **como en el presente caso**, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como en el presente caso.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que en sus relaciones con los particulares, los entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público observaran los principios de certeza jurídica y legalidad.

En relación con lo anterior, el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, establece que los actos de las autoridades se consideran válidos cuando estén fundados y motivados, lo que implica que citen con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo. El artículo referido señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

En ese sentido, considerando que los actos de los entes obligados deben estar debidamente fundados y motivados, es indudable que en los casos en los que no sean competentes para atender una solicitud de información y orienten a los particulares para que presenten su solicitud ante los competentes, o remitan la solicitud, también deberán



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

fundar y motivar su respuesta, incluso señalar los motivos por los cuales no son competentes para atender las solicitudes, brindando certeza jurídica a los particulares respecto de que no cuentan con la información solicitada, en parte o en su totalidad.

Ahora bien, en el caso concreto, teniendo a la vista la impresión de la pantalla denominada “*Notificación de solicitud ya canalizada*” se advierte que la solicitud de información que dio lugar al presente recurso de revisión, fue presentada originalmente ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la cual la canalizó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por lo que en caso de no ser competente para atenderla, lo correcto era orientar a la particular, indicando claramente los motivos y fundamentos por los cuales a su consideración no era competente para atender la solicitud de información pero sí lo era el Ente Obligado ante quien estimara que sí era competente.

Sin embargo, de la simple lectura de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que el Ente recurrido se limitó a señalar que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal es el competente porque la solicitud se refería a actos de un servidor público que pertenecía a dicho Ente Obligado y no a la Consejería Jurídica y Servicios Legales, y omitió señalar los motivos y fundamentos por los cuales no era competente para atender la solicitud de información, trasgrediendo no sólo el principio de legalidad, sino el de certeza jurídica.

Ahora bien, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

materia, resulta conveniente traer a colación como hecho notorio los datos que a continuación se establecen.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación*

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

*y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En la página electrónica de la Secretaría de Gobierno se localizó la siguiente información:



INFORME DE GESTIÓN
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

5.5 Acciones y compromisos en proceso, destacando problemática pendiente

ASUNTO	ACCIONES A REALIZAR	RESPONSABLE	FECHA COMPROMETIDA
--------	---------------------	-------------	--------------------

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

DESALOJOS PENDIENTES DE EJECUTAR	SE COADYUVA EN EL DESALOJO Y RECUPERACION DE PREDIOS E INMUEBLES SE ENCUENTRAN PENDIENTES: MANUEL M. LOPEZ 37, ZAPOTITLAN; CAÑITAS No. 10, CANAL NACIONAL 3310-3330, QUINTANA ROO, PEDRO MORENO 154 Y 156, I. LA CATOLICA 656, ALUMINIO, PISTA DE CANOTAJE, GUERRERO 110	DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO	OCTUBRE - DICIEMBRE 2012
----------------------------------	--	-------------------------------	--------------------------

Del mismo modo, y como hecho notorio, con fundamento en los artículos transcritos anteriormente, en la solicitud de información con folio 0109000229812, presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se requirió:

“con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber de la orden de desalojo, saber del oficio de solicitud, saber quien lo solicito, saber quien lo autoriza...” (sic)

A lo cual, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal respondió lo siguiente:

“A ese respecto, le informo que dicha solicitud quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el número de FOLIO 0109000229812, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con las Unidades Administrativas, pues conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podrían contar con la información de su interés.

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaria de Operación Policial**, atendió su solicitud en los siguientes términos:*

“Con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber de la orden de desalojo, saber del oficio de solicitud,”

- **1.- saber quien lo solicito(sic)**
- **Respuesta:** Director General de Gobierno de la Secretaria del Gobierno del D.F.
- **2.- saber quien lo autoriza(sic)**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

- **Respuesta:** Dr. Manuel Mondragón y Kalb Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- **3.- saber cuándo se hizo la solicitud(sic):**
- **Respuesta:** 27 de Noviembre del 2012
...” (sic)

De la imagen expuesta y de la respuesta a la diversa solicitud de información traída a colación como hecho notorio, se aprecia que la Secretaría de Gobierno es el Ente Obligado que coadyuvó y solicitó el desalojo del inmueble señalado en la solicitud, motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción II de su Reglamento, y el numeral 8, fracción VII, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá orientar al particular a la Secretaría de Gobierno para que se pronuncie respecto de la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

En ese sentido, se estima correcto que el Ente recurrido haya orientado a la particular para que presentara su solicitud de información ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal porque tal y como lo indicó, se refería a actos de un servidor público que pertenece a dicho Ente Obligado, además de la revisión efectuada por este Órgano Colegiado al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal ¹, se observa lo siguiente:

¹ http://www.invi.df.gob.mx/portal/transparencia/N_lineamientos/14/I/PARTE3.pdf

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

Puesto	Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Crédito
Misión	Coordinar la recuperación de créditos otorgados por el Instituto procurando la eficiencia, garantizar el patrimonio y la disposición de recursos, con la perspectiva de consolidar un sistema de recuperación sustentable.
Objetivo1	Operar el sistema de recuperación del Instituto conjuntamente con el FIDERE III, en los términos de la Ley de Vivienda y el Decreto que Crea el Instituto, mediante el envío de movimientos de la cartera a FIDERE III, de manera mensual.
Funciones	<p>Mantener la coordinación necesaria con FIDERE III, a efecto de dar seguimiento a la recuperación de créditos, así como generar la documentación que se establece en el contrato de Mandato con dicho Fideicomiso, así como gestionar cualquier movimiento de modificación a la recuperación de los créditos y en su caso proponer a su superior jerárquico y al Director de Finanzas proyecto de modificación al Contrato de Mandato con FIDERE III, a fin de eficientar la recuperación de los créditos otorgados.</p> <p>Elaborar los dictámenes financieros de los créditos que se soliciten condonar, previa recepción del estudio y dictamen social de las Direcciones correspondientes.</p> <p>Proporcionar a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios y de Cierre de Fondos la información de los créditos y los saldos para efectos de escrituración.</p> <p>Realizar las reestructuras de créditos en fase de recuperación de acuerdo a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto, o en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo.</p>

De lo anterior, se advierte que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuenta con una Unidad Administrativa denominada Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Crédito, la cual podría tener competencia para pronunciarse respecto de la información de interés de la particular.

Sin embargo, a pesar de que el Ente Obligado pretendió garantizar con lo anterior el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, lo cierto es que ello

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

no era suficiente, pues tal y como quedó precisado, también debió orientarla para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno.

Vista la irregularidad de la respuesta impugnada, es posible concluir que trasgredió los principios de transparencia e información, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que derivó en la inconformidad de la recurrente, pues tal y como lo señaló, trasgredió su derecho de tener información transparente, motivo por el cual su agravio es **parcialmente fundado**.

Por último, no pasa desapercibido por este Órgano Colegiado que al formular sus alegatos la recurrente solicitó que se tomara en cuenta la respuesta recaída al diverso folio 0109000229812; por lo que en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio de la recurrente, y como diligencia para mejor proveer se procedió a revisar la citada documental en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, obteniéndose lo siguiente.

De la gestión realizada al diverso folio 0109000229812, se advierte que el veintisiete de diciembre de dos mil doce, a través del módulo electrónico del sistema “*INFOMEX*”, la particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo siguiente:

*“con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber de la **orden de desalojo, saber del oficio de solicitud, saber quien lo solicito, saber quien lo autoriza, saber del acta del notario, saber del acta del actuario, saber cuantas autoridades participaron, saber cuando se hizo la solicitud, saber si hubo ministerio publico movil, saber si el oficio lo firma el **director del instituto de vivienda, saber cuantos elementos granaderos se presentaron al desalojo, saber de la permanencia de los granaderos y granaderas en el lugar del desalojo, saber por que se maneja esa cantidad de granaderos en el lugar del desalojo, saber del oficio de solicitud quien la*****

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

*solicita y quien la autoriza, saber del acta de gobierno central que se levanto en el desalojo del 28 de noviembre, saber si la firma el director general de gobierno central, saber si esta diligencia la sabe el secretario de gobierno hector serrano, saber si la firma de autorizacion, **saber de la intervencion de la delegación cuauhtemoc**, saber del personal que se presento a llevarse mis pertenencias, saber a donde se canalizaron, saber el fundamento legal, saber de los representantes de los proyectos, saber que constructora tomo posesion y quien autorizo la misma.*

Datos para facilitar su localización

predios de pedro moreno 154 y 156, colonia guerrero en la delegación cuauhtemoc 06300, proyecto invi ce 446/2003, EXPROPIACION CONCERTADA

...” (sic)

En respuesta, el doce de enero de dos mil trece, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/171/2013 del dos de enero de dos mil trece, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal manifestó lo siguiente:

*“Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaria de Operación Policial**, atendió su solicitud en los siguientes términos:*

“Con fundamento en el art. 8o. constitucional solicito respetuosamente a usted saber de la diligencia realizada el 28 de noviembre a partir de las 9 a.m, saber de la orden de desalojo, saber del oficio de solicitud,”

1.- saber quien lo solicito (sic)

Respuesta: Director General de Gobierno de la Secretaria del Gobierno del D.F.

2.- saber quien lo autoriza(sic)

Respuesta: Dr. Manuel Mondragón y Kalb Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal.

3.- saber cuándo se hizo la solicitud(sic):

Respuesta: 27 de Noviembre del 2012

4.- saber cuántos elementos granaderos se presentaron al desalojo,(sic)

Respuesta: 68 elementos

5.- saber de la permanencia de los granaderos y granaderas en el lugar del desalojo (sic)

Respuesta: 9:30 hrs a las 12:30hrs

6.- saber por qué se maneja esa cantidad de granaderos en el lugar del desalojo(sic),

Respuesta: estrategia operativa

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

7.- saber del oficio de solicitud quien la solicita y quien la autoriza (sic)

Respuesta: *(este punto se atendió al principio de la solicitud)*

Asimismo, con relación al punto “saber del acta del notario, saber del acta del actuario, saber cuántas autoridades participaron, saber si hubo ministerio público móvil, saber si el oficio lo firma el director del instituto de vivienda y saber del acta de gobierno central que se levanto en el desalojo del 28 de noviembre, saber si la firma el director general de gobierno central, saber si esta diligencia la sabe el secretario de gobierno hector serrano, saber si la firma de autorizacion, saber de la intervencion de la delegación cuauhtemoc, saber del personal que se presento a llevarse mis pertenencias, saber adonde se canalizaron, saber el fundamento legal, saber de los representantes de los proyectos, saber que constructora tomo posesion y quien autorizo la misma.”(sic) de su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema “INFOMEXDF”, se le orienta para que presente su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de los entes obligados cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

[Proporciona los datos de contacto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Delegación Cuauhtémoc]” (sic)

De acuerdo con lo anterior, a través del diverso folio 0109000229812, la particular requirió información relacionada con la solicitud y autorización del gobierno central, de una orden de desalojo de los predios ubicados en Pedro Moreno 154 y 156, Colonia Guerrero en la Delegación Cuauhtémoc 06300, proyecto INVI CE 446/2003, expropiación concertada; mientras que la solicitud que dio lugar al presente medio de impugnación, la particular solicitó información relacionada con alguna *orden, petición, solicitud, de recuperación, desalojo, obtención, demolición de predios del Instituto de Vivienda del Distrito Federal por parte del jurídico o del Director Antonio Rehva Lacouture hecha al gobierno central del Distrito Federal o a alguna institución o autoridad*, sobre los mismos predios; por lo que es posible concluir que ambas solicitudes se encuentran relacionadas con el asunto de interés de la ahora recurrente:

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

una orden de desalojo o recuperación de los predios ubicados en Pedro Moreno 154 y 156, Colonia Guerrero en la Delegación Cuauhtémoc 06300, proyecto INVI CE 446/2003, expropiación concertada.

En ese sentido, la documental en estudio no acredita los extremos pretendidos por la recurrente (que el Ente Obligado posee la información de su interés), porque del oficio en cita únicamente se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó que a solicitud del Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno realizó una diligencia relacionada con los predios de interés de la particular; lo que no acredita que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sea competente para conocer la información materia de la solicitud, tal y como lo sostiene la particular, por lo que la documental en análisis no cambia el sentido de la conclusión alcanzada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Exponiendo los motivos y fundamentos por los cuales no es competente para atender la solicitud de información, oriente a la particular para que presente su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno, con objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública, debiendo proporcionar para tal efecto los datos de contacto de dicho Ente Obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2056/2012

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**